



RESOLUCIÓN MAGAP No. **155**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA,  
SUBROGANTE.

**Considerando:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]"*;
- Que,** el Código Civil ecuatoriano, conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado de la República del Ecuador, en su artículo 686 preceptúa: *"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (...)"*; en su artículo 691 expresa: *"Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"*; en su artículo 702 dispone: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad. (...)"*; y, en su artículo 703 ordena: *"La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. (...)"*;
- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*;
- Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17-CG-2016 de 15 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del 2016, última reforma el 06 de julio del mismo año, al referirse a los traspasos entre entidades del sector público, señala:



*“Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo...”*

*“Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario...”;*

*“Art. 66.- Entrega - recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera...”;*

*“Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.*

*“Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes...”*

*“Art. 95.- (...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 252 de 06 de agosto del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone en el artículo 1 que: *“Todos los órganos que forman parte de la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas”.*



- Que,** Conforme se desprende del Certificado de Gravamen, conferido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi, de 16 de junio del 2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario del setenta y seis coma ochenta y tres por ciento (76,83%), del bien inmueble y de los bienes muebles que este contenga. Comprendido como un lote de terreno con un área de aproximadamente dos hectáreas treinta y cinco centésimas de hectáreas (2.35), ubicado en la parroquia Pedro J. Montero, del cantón Yaguachi, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte:** Con terrenos de la Hacienda María Teresa en línea quebrada, con ciento sesenta y nueve metros diez centímetros; **Por el Sur:** Vía Boliche-El Triunfo, con ciento ochenta y cuatro metros diez centímetros; **Por el Este:** Terrenos de propiedad del Señor Antepará, con ciento cincuenta y seis metros noventa centímetros; y, **Por el Oeste:** Con ciento Ochenta metros, adquirido por escritura de transferencia de dominio por mandato legal, que hace el Banco Central del Ecuador, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el siete de septiembre del dos mil quince, ante la abogada Amelia Policarpa Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del Cantón Guayaquil, e inscrita el veinte y tres de octubre de dos mil quince, con el número novecientos veinte y siete, con el número de repertorio mil ciento treinta y dos, tomo cincuenta y cinco, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DPAGUAYAS-2016-2285-M de 14 de abril de 2016, el Ing. Jean Erick Grunauer Calle, Director Provincial Agropecuario del Guayas, informa al señor Ministro, Javier Ponce, el estado del bien inmueble denominado Ex – Planta Procesadora de Café Soluble, presentado por el Econ. Carlos Efraín Bravo Larco, Especialista Administrativo Financiero Provincial, con la finalidad de que dicho inmueble sea transferido de manera gratuita a INMOBILIAR, debido a que esta Institución no utilizará el mismo. Luego de un análisis, recomienda "... se considere la transferencia del mencionado bien inmueble a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. INMOBILIAR";
- Que,** En virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y a fin de darle el uso más valioso, se considera pertinente su transferencia al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y,
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 152 de 08 de julio de 2016, el Ministro, Javier Ponce Cevallos, designa al magister Luis Kilbert Valverde Zuñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería de esta Cartera de Estado, para que subrogue en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaría de Estado, en el período comprendido entre el 19 y 15 de julio de 2016.

En Uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo De La Función Ejecutiva; y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 252 de 06 de agosto del 2010,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Transfiere a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR; el dominio de setenta y seis coma ochenta y tres por ciento (76,83%), del bien inmueble denominado Ex planta Procesadora de Café Soluble y de los bienes muebles que este contenga, conformado por un lote de terreno con un área de aproximadamente dos hectáreas treinta y cinco centésimas de hectáreas (2.35), ubicado en la parroquia Pedro J. Montero, del cantón Yaguachi, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte:** Con terrenos de la Hacienda María Teresa en línea quebrada, con ciento sesenta y nueve metros



diez centímetros; **Por el Sur:** Vía Boliche-El Triunfo, con ciento ochenta y cuatro metros diez centímetros; **Por el Este:** Terrenos de propiedad del Señor Antepara, con ciento cincuenta y seis metros noventa centímetros; y, **Por el Oeste:** Con ciento Ochenta metros.

**Artículo 2.-** Delegar la suscripción y legalización de la escritura pública para la transferencia de dominio del bien inmueble detallado en el artículo uno (1), así como la realización de todo acto inherente para el cumplimiento de dicho fin, al Director Agropecuario del Guayas, o quién haga sus veces, el mismo que será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Provincial Agropecuaria del Guayas, o quién haga sus veces, la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo uno (1), al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 66 y 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

**Artículo 4.-** Los gastos que demanden el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a las Coordinación Zonal 5 y a la Dirección Provincial del MAGAP Guayas, de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 JUL 2016

Magister Luis Kilbert Valverde Zúñiga  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE.**

